

TEMARIO DE ACCESO A **GUARDIA CIVIL**



EDICIÓN 2026

VOLUMEN 1

SOMOS DIVISA Y HONOR

WWW.DIVISAYHONOR.ES



WWW.DIVISAYHONOR.ES

Escala de Cabos y Guardias

DIVISAYHONOR. Edición actualizada.

© Todos los derechos reservados.

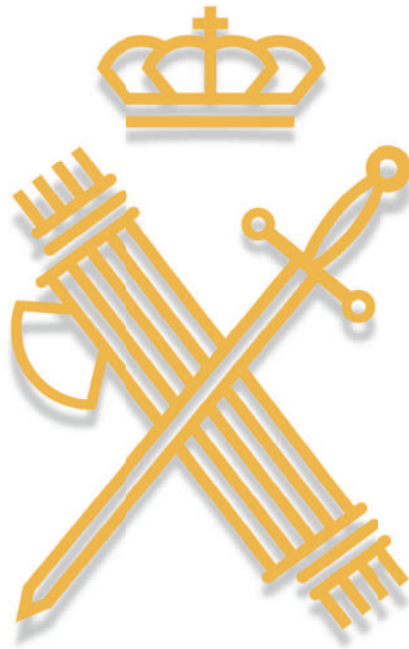
ISBN: 9798492511098

Registro de la Propiedad Intelectual: 16/2022/8381

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño general y la portada, puede ser copiada, reproducida, almacenada o transmitida de ninguna forma, ni por ningún medio, sea este electrónico, fotocopia o cualquier otro, sin la previa autorización escrita de los autores.

GUARDIA CIVIL

TEMARIO DE ACCESO



VOLUMEN 1

WWW.DIVISAYHONOR.ES

* La compra de este libro incluye 1 año de actualizaciones. Se considera actualización todo cambio legislativo que suceda durante 1 año desde la fecha de compra (derogaciones normativas que sustituyan o modifiquen la legislación vigente en el temario adquirido, basado en el temario actualizado de los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, publicado por Resolución de 26/06/2019, actualizado con las correcciones habidas por Resoluciones de fechas 29/10/2019, 01/02/2021, 21/09/2021 y 03/10/2022). Las **actualizaciones** se subirán a una nube o servidor (tipo Google drive) al cual el comprador/a tendrá acceso durante 1 año desde la fecha de compra y desde donde podrá descargarlas. Es requisito imprescindible enviar a info@divisayhonor.es el **justificante de compra** e indicar nombre, apellidos, número de teléfono y correo electrónico para proceder al envío del enlace de invitación al drive de actualizaciones. Los datos facilitados solamente se utilizarán para este fin, de conformidad con la política de privacidad disponible en nuestra web. No se considera actualización las modificaciones del temario ajenas a las modificaciones legislativas.

Después de muchos años dedicados a la docencia en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, podemos presumir de presentarte este nuevo y completo manual.

Tanto el equipo de formadores como el equipo de diseño, han logrado crear un temario adaptado a lo que el aspirante a la Escala de Cabos y Guardias necesita, con unos contenidos y presentación muy cuidados, para que esta amplia materia sea efectiva y además resulte cómoda y amigable a la hora de estudiar.

Esperamos que este manual te sea de gran ayuda, estamos convencidos de que así será. Las horas que dediques al estudio dependen de ti, pero sabes que siempre estaremos a tu lado en aula.divisayhonor.es para resolver cualquier duda que pueda surgirte.

Somos Divisa y Honor.

"Todos tenemos sueños, pero para convertirlos en realidad se necesita una gran cantidad de determinación, dedicación, autodisciplina y esfuerzo".

Jesse Owens



TEMA 7. DERECHO CIVIL.



Bloque único.

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

TÍTULO PRELIMINAR.	357
1. Fuentes del derecho.	357
2. Aplicación de las normas jurídicas.	357
3. Eficacia de las normas jurídicas.	358
4. Normas de derecho internacional privado.	358
5. Ámbito de aplicación de los regímenes jurídicos civiles coexistentes en el territorio nacional.	361
LIBRO I. DE LAS PERSONAS.	364
1. De los españoles y extranjeros.	364
2. Del nacimiento y de la extinción de la personalidad civil.	368
3. Del domicilio.	370
4. Del matrimonio.	370
5. De la paternidad y filiación.	382
6. De los alimentos entre parientes.	387
7. De las relaciones paterno-filiales.	389
8. De la ausencia.	400
9. De la tutela y de la guarda de los menores.	404
10. De la mayor edad y de la emancipación.	409
11. De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.	411
12. Disposiciones comunes.	421



Bloque único. REAL DECRETO DE 24 DE JULIO DE 1889 POR EL QUE SE PUBLICA EL CÓDIGO CIVIL.

Título Preliminar.

1. Fuentes del derecho.

Artículo 1.

1. Las **fuentes** del ordenamiento jurídico español son:

- 🛡 La **ley**.
- 🛡 La **costumbre**.
- 🛡 Los **principios generales del derecho**.

2. Carecerán de validez las disposiciones que **contradigan** otra de rango superior.

3. La **costumbre** solo regirá en **defecto de ley** aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público, y que resulte **probada**.

Los usos jurídicos que no sean meramente interpretativos de una declaración de voluntad, tendrán la consideración de costumbre.

4. Los **principios generales del derecho** se aplicarán en defecto de ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico.

5. Las normas jurídicas contenidas en los **tratados internacionales** **no** serán de aplicación **directa** en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su **publicación íntegra** en el «BOE».

6. La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la **doctrina** que, de modo **reiterado**, establezca el **Tribunal Supremo** al **interpretar** y **aplicar** la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

7. Los **jueces** y **Tribunales** tienen el deber inexcusable de **resolver** en todo caso los asuntos de que conozcan, ateniéndose al **sistema de fuentes** establecido.

Artículo 2.

1. Las leyes entrarán en **vigor** a los **20 días** de su completa **publicación** en el «BOE», si en ellas no se dispone otra cosa.

2. Las leyes solo se **derogan** por otras **posteriores**. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una ley **no** **recobran vigencia** las que esta hubiere derogado.

3. Las leyes **no tendrán** efecto **retroactivo**, si no dispusieren lo contrario.

2. Aplicación de las normas jurídicas.

Artículo 3.

1. Las normas se **interpretarán** según el **sentido propio** de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

2. La **equidad** habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los Tribunales solo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo **permita**.

Artículo 4.

1. Procederá la **aplicación analógica** de las normas cuando estas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro **semejante** entre los que se aprecie identidad de razón.
2. No se aplicarán a supuestos ni momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas en las leyes:
 - ☹ Penales.
 - ☹ Excepcionales.
 - ☹ Las de ámbito temporal.
3. Las disposiciones de este Código se aplicarán como **supletorias** en las materias regidas por otras leyes.

Artículo 5.

1. Siempre que no se establezca otra cosa, en los **plazos** señalados por **días**, a contar de uno **determinado**, quedará este **excluido** del cómputo, el cual **deberá empezar** en el **día siguiente**; y si los plazos estuviesen fijados por meses o años, se computarán de **fecha a fecha**. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el **último del mes**.
2. En el cómputo civil de los plazos **no se excluyen** los días inhábiles.

3. Eficacia de las normas jurídicas.

Artículo 6.

1. La **ignorancia** de las leyes no excusa de su **cumplimiento**. El **error de derecho** producirá únicamente aquellos efectos que las leyes determinen.
2. La exclusión voluntaria de la ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos solo serán válidas cuando **no contraríen** el **interés** o el **orden público** ni **perjudiquen** a **terceros**.
3. Los actos **contrarios** a las normas **imperativas** y a las **prohibitivas** son **nulos** de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.
4. Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán **ejecutados** en **fraude de ley** y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.

Artículo 7.

1. Los derechos deberán **ejercitarse** conforme a las exigencias de la **buena fe**.
2. La Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con **daño para tercero**, dará lugar a la correspondiente **indemnización** y a la adopción de las **medidas** judiciales o administrativas que **impidan** la **persistencia** en el **abuso**.

4. Normas de derecho internacional privado.

Artículo 8.

Las **leyes** penales, las de policía y las de **seguridad pública** obligan a **todos** los que se hallen en **territorio español**.

Artículo 9.

1. La **ley personal** correspondiente a las personas físicas es la determinada por su **nacionalidad**. Dicha ley regirá la capacidad y el estado civil, los derechos y deberes de familia y la sucesión por causa de muerte.

El cambio de ley personal no afectará a la mayoría de edad adquirida de conformidad con la ley personal anterior.

2. Los efectos del **matrimonio** se regirán:

- ☞ Por la **ley personal común** de los cónyuges al tiempo de contraerlo.
- ☞ En defecto de esta ley, por la **ley personal** o de la **residencia habitual** de **cualquiera de ellos**, elegida por ambos en documento auténtico otorgado **antes** de la celebración del matrimonio.
- ☞ A falta de esta elección, por la **ley** de la **residencia habitual común** inmediatamente **posterior** a la celebración.
- ☞ A falta de dicha residencia, por la del lugar de **celebración del matrimonio**.

3. Los pactos o capitulaciones por los que se estipule, modifique o sustituya el régimen económico del matrimonio serán válidos cuando sean **conformes** bien a la **ley** que rija los **efectos del matrimonio**, bien a la **ley** de la **nacionalidad** o de la **residencia habitual** de cualquiera de las partes al tiempo del otorgamiento.

4. La determinación y el carácter de la **filiación** por **naturaleza** se regirán:

- ☞ Por la **ley** de la **residencia habitual del hijo** en el momento del establecimiento de la filiación.
- ☞ A falta de residencia habitual del hijo, o si esta ley no permitiere el establecimiento de la filiación, se aplicará la **ley nacional del hijo** en ese momento.
- ☞ Si esta ley no permitiere el establecimiento de la filiación o si el hijo careciere de residencia habitual y de nacionalidad, se aplicará la **ley sustantiva española**.

En lo relativo al establecimiento de la **filiación** por **adopción**, se estará a lo dispuesto en el apartado 5.

La ley aplicable al contenido de la **filiación**, por **naturaleza** o por **adopción**, y al ejercicio de la responsabilidad parental, se determinará con arreglo al **Convenio de La Haya**, de 19 de octubre de 1996, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños.

5. La **adopción internacional** se regirá por las normas contenidas en la **Ley de Adopción Internacional**. Las adopciones constituidas por autoridades extranjeras surtirán efectos en España con arreglo a las disposiciones de la citada Ley de Adopción Internacional.

6. La ley aplicable a la protección de menores se determinará de acuerdo con el Convenio de La Haya.

La ley aplicable a las medidas de apoyo para personas con discapacidad será la de su residencia habitual. En el caso de cambio de residencia a otro Estado, se aplicará la ley de la nueva residencia habitual, sin perjuicio del reconocimiento en España de las medidas de apoyo acordadas en otros Estados. Será de aplicación, sin embargo, la ley española para la adopción de medidas de apoyo provisionales o urgentes.

7. La ley aplicable a las **obligaciones** de alimentos entre **parientes** se determinará de acuerdo con el **Protocolo de La Haya**, de 23 de noviembre de 2007, sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias.

8. La **sucesión** por causa de muerte se regirá por la **Ley nacional del causante** en el momento de su fallecimiento, cualesquiera que sean la naturaleza de los bienes y el país donde se encuentren. Sin embargo, las disposiciones hechas en testamento y los pactos sucesorios ordenados conforme a la Ley nacional del testador o del disponente en el momento de su otorgamiento conservarán su validez, aunque sea otra la ley que rija la sucesión, si bien las legítimas se ajustarán, en su caso, a esta última. Los derechos que por ministerio de la ley se atribuyan al cónyuge supérstite se regirán por la **misma ley** que regule los efectos del **matrimonio**, a salvo siempre las legítimas de los descendientes.

9. Respecto de las situaciones de **doble nacionalidad** previstas en las leyes españolas se estará a lo que determinen los **tratados internacionales**, y, si nada estableciesen, será preferida la nacionalidad coincidente con la **última residencia habitual** y, en su defecto, la **última adquirida**.

Prevalecerá en todo caso la **nacionalidad española** del que ostente además otra no prevista en nuestras leyes o en los tratados internacionales. Si ostentare 2 o más nacionalidades y ninguna de ellas fuera la española, se estará a lo que establece el apartado siguiente.

10. Se considerará como ley personal de los que carecieren de nacionalidad o la tuvieren indeterminada, la ley del lugar de su **residencia habitual**.

11. La ley personal correspondiente a las **personas jurídicas** es la determinada por su **nacionalidad**, y **regirá** en todo lo relativo a:

- | | |
|-------------------|-------------------|
| ☺ Capacidad. | ☺ Transformación. |
| ☺ Constitución. | ☺ Disolución. |
| ☺ Representación. | ☺ Extinción. |
| ☺ Funcionamiento. | |

Artículo 10.

1. La **posesión**, la **propiedad**, y los demás **derechos** sobre bienes inmuebles, así como su **publicidad**, se regirán por la ley del lugar donde se hallen.

La misma ley será aplicable a los bienes muebles.

A los efectos de la constitución o cesión de derechos sobre bienes en tránsito, estos se considerarán situados en el lugar de su expedición, salvo que el remitente y el destinatario hayan convenido, expresa o tácitamente, que se consideren situados en el lugar de su destino.

2. Los buques, las aeronaves y los medios de transporte por ferrocarril, así como todos los derechos que se constituyan sobre ellos, quedarán sometidos a la ley del lugar de su **abanderamiento**, **matrícula** o **registro**. Los automóviles y otros medios de transporte por carretera quedarán sometidos a la ley del lugar donde se hallen.

3. La emisión de los títulos-valores se atenderá a la ley del lugar en que se produzca.

4. Los derechos de **propiedad intelectual** e **industrial** se protegerán dentro del territorio español de acuerdo con la ley española, sin perjuicio de lo establecido por los convenios y tratados internacionales en los que España sea parte.

5. Se aplicará a las obligaciones contractuales la ley a que las partes se hayan sometido expresamente, siempre que tenga alguna conexión con el negocio de que se trate; en su defecto, la ley nacional común a las partes; a falta de ella, la de la residencia habitual común, y, en último término, la ley del lugar de celebración del contrato.

A falta de sometimiento expreso, se aplicará a los contratos relativos a bienes inmuebles la ley del lugar donde estén **sitos**, y a las compraventas de muebles corporales realizadas en establecimientos mercantiles, la ley del lugar en que **estos radiquen**.

6. A las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, en defecto de sometimiento expreso de las partes y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.1, les será de aplicación la ley del lugar donde se **presten los servicios**.

7. Las donaciones se regirán, en todo caso, por la **ley nacional del donante**.

8. En los contratos celebrados entre personas que se encuentren en España, las personas físicas que gocen de capacidad de conformidad con la ley española solo podrán invocar su discapacidad resultante de la ley de otro país si, en el momento de la celebración del contrato, la otra parte hubiera conocido tal discapacidad o la hubiera ignorado en virtud de negligencia por su parte.

9. Las obligaciones no contractuales se regirán por la ley del lugar donde **hubiere ocurrido** el hecho de que deriven.

La gestión de negocios se regulará por la ley del lugar donde el **gestor realice la principal actividad**.

En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido.

10. La ley reguladora de una obligación se extiende a los **requisitos** del **cumplimiento** y a las **consecuencias** del **incumplimiento**, así como a su extinción. Sin embargo, se aplicará la ley del lugar de cumplimiento a las modalidades de la ejecución que requieran intervención judicial o administrativa.

11. A la representación legal se aplicará la ley reguladora de la relación jurídica de la que nacen las facultades del representante, y a la voluntaria, de no mediar sometimiento expreso, la ley del país en donde se ejerciten las facultades conferidas.

Artículo 11.

1. Las formas y solemnidades de los contratos, testamentos y demás actos jurídicos se regirán por la ley del país en que se otorguen. Serán también válidos los celebrados con las formas y solemnidades exigidas por la ley aplicable a su contenido, así como los celebrados conforme a la ley personal del disponente o la común de los otorgantes. Igualmente serán válidos los actos y contratos relativos a bienes inmuebles otorgados con arreglo a las formas y solemnidades del lugar en que estos radiquen.

Si tales actos fueren otorgados a bordo de buques o aeronaves durante su navegación, se entenderán celebrados en el país de su abanderamiento, matrícula o registro. Los navíos y las aeronaves militares se consideran como parte del territorio del Estado al que pertenezcan.

2. Si la ley reguladora del contenido de los actos y contratos exigiere para su validez una determinada forma o solemnidad, será siempre aplicada, incluso en el caso de otorgarse aquellos en el extranjero.

3. Será de aplicación la ley española a los contratos, testamentos y demás actos jurídicos autorizados por funcionarios diplomáticos o consulares de España en el extranjero.

Artículo 12.

1. La calificación para determinar la norma de conflicto aplicable se hará siempre con arreglo a la ley española.

2. La remisión al derecho extranjero se entenderá hecha a su ley material, sin tener en cuenta el reenvío que sus normas de conflicto puedan hacer a otra ley que no sea la española.

3. En ningún caso tendrá aplicación la ley extranjera cuando resulte contraria al orden público.

4. Se considerará como fraude de ley la utilización de una norma de conflicto con el fin de eludir una ley imperativa española.

5. Cuando una norma de conflicto remita a la legislación de un Estado en el que coexistan diferentes sistemas legislativos, la determinación del que sea aplicable entre ellos se hará conforme a la legislación de dicho Estado.

6. Los Tribunales y autoridades aplicarán de oficio las normas de conflicto del derecho español.

5. Ámbito de aplicación de los regímenes jurídicos civiles coexistentes en el territorio nacional.

Artículo 13.

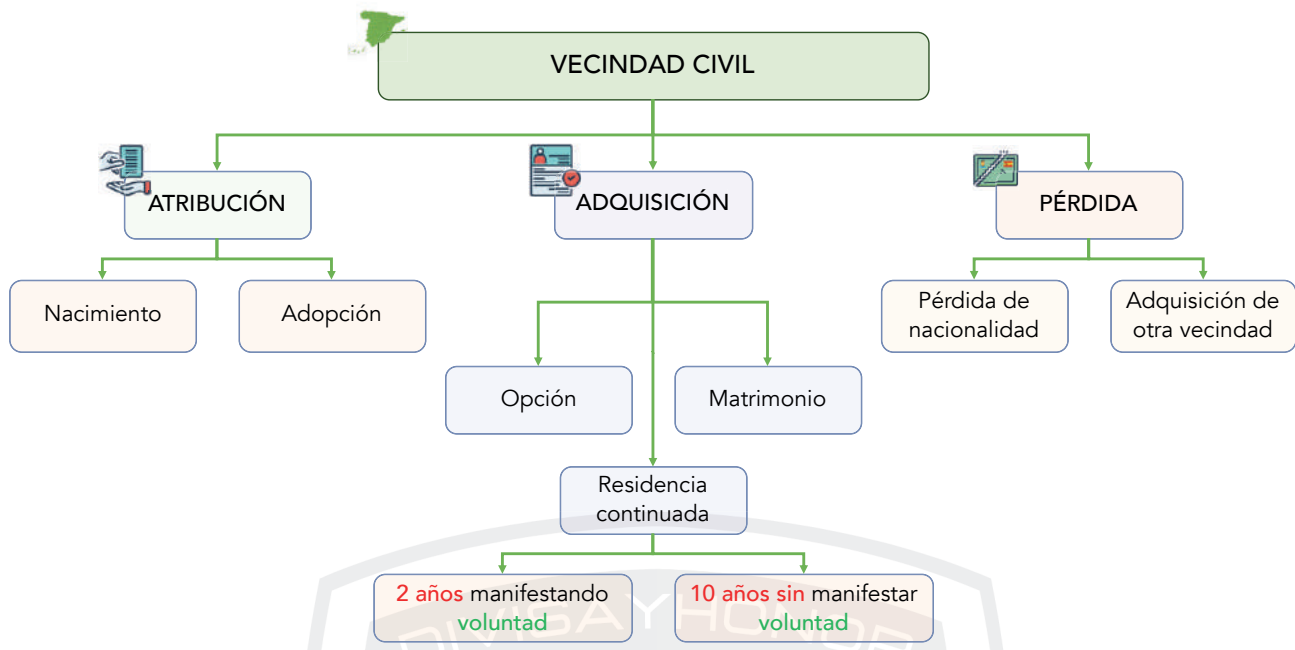
1. Las disposiciones de este título preliminar, en cuanto determinan los efectos de las leyes y las reglas generales para su aplicación, así como las del título IV del libro I, con excepción de las normas de este último relativas al régimen económico matrimonial, tendrán aplicación general y directa en toda España.

2. En lo demás, y con pleno respeto a los derechos especiales o forales de las provincias o territorios en que están vigentes, regirá el Código Civil como derecho supletorio, en defecto del que lo sea en cada una de aquellas según sus normas especiales.

Artículo 14.

1. La sujeción al derecho civil común o al especial o foral se determina por la vecindad civil.

- ✓ **Vecindad civil:** es el vínculo de dependencia regional con un determinado territorio, determina la sumisión a la legislación civil que corresponda a ese territorio.
- ✓ La **vecindad civil**, al contrario que la vecindad administrativa, no requiere **residencia** estrictamente, sino **voluntariedad** por parte de la persona que se somete a una u otra legislación civil.



2. Tienen vecindad civil en territorio de derecho **común**, o en uno de los de derecho **especial** o **foral**, los **nacidos** de padres que tengan tal vecindad.

Por la **adopción**, el adoptado **no** emancipado adquiere la vecindad civil de los adoptantes.

3. Si al **nacer** el hijo, o al ser **adoptado**, los padres tuvieron **distinta** vecindad civil, el hijo tendrá:

- ☑ La que corresponda a aquel de los dos respecto del cual la filiación haya sido **determinada antes**.
- ☑ En su defecto, la del **lugar** del **nacimiento**.
- ☑ En último término, la vecindad de **derecho común**.

Sin embargo, los **padres**, o el que de ellos ejerza o le haya sido atribuida la **patria potestad**, podrán atribuir al hijo la vecindad civil de cualquiera de ellos en tanto no transcurran los **6 meses** siguientes al **nacimiento** o a la **adopción**.

La **privación** o **suspensión** en el ejercicio de la **patria potestad**, o el cambio de vecindad de los padres, no afectarán a la vecindad civil de los hijos.

En todo caso el **hijo** desde que cumpla **14 años** y hasta que transcurra **1 año** después de su emancipación podrá **optar** bien por la vecindad civil del lugar de su **nacimiento**, bien por la **última vecindad** de cualquiera de sus **padres**. Si no estuviera emancipado, habrá de ser asistido en la opción por el representante legal.

4. El **matrimonio** **no altera** la vecindad civil. No obstante, cualquiera de los cónyuges no separados, ya sea legalmente o de hecho, podrá, en todo momento, **optar** por la vecindad civil **del otro**.

5. La vecindad civil se adquiere por **residencia continuada**:

- 1º Durante **2 años**, siempre que el interesado **manifieste** ser esa su voluntad.
- 2º De **10 años**, sin declaración en contrario durante este plazo.

Ambas declaraciones se harán constar en el **Registro Civil (RC)** y no necesitan ser reiteradas.

6. En caso de duda prevalecerá la vecindad civil que corresponda al **lugar de nacimiento**.

Artículo 15.

1. El extranjero que adquiera la nacionalidad española deberá **optar**, al inscribir la adquisición de la nacionalidad, por cualquiera de las **vecindades** siguientes:

- a) La correspondiente al lugar de **residencia**.
- b) La del lugar del **nacimiento**.

- c) La última **vecindad** de cualquiera de sus **progenitores** o **adoptantes**.
- d) La del **cónyuge**.

Esta declaración de opción se **formulará**, según los casos, por el propio **optante**, solo o con los apoyos que la persona con discapacidad precise, o por su representante legal. Cuando la adquisición de la nacionalidad se haga por declaración o a petición del representante legal, la autorización necesaria deberá determinar la vecindad civil por la que se ha de **optar**.

2. El extranjero que adquiera la **nacionalidad** por **carta de naturaleza** tendrá la vecindad civil que el **Real Decreto** de **concesión determine**, teniendo en cuenta la opción de aquel, de acuerdo con lo que dispone el apartado anterior u otras circunstancias que concurran en el peticionario.
3. La **recuperación** de la **nacionalidad** española lleva consigo la de aquella **vecindad civil** que ostentara el interesado al **tiempo** de su **pérdida**.
4. La dependencia personal respecto a una comarca o localidad con especialidad civil propia o distinta, dentro de la legislación especial o foral del territorio correspondiente, se regirá por las disposiciones de este artículo y las del anterior.

Vecindad civil de los extranjeros nacionalizados en España	
El extranjero que adquiera la nacionalidad española deberá optar , al inscribir la adquisición de la nacionalidad, por cualquiera de las vecindades siguientes:	<ul style="list-style-type: none"> a) La correspondiente al lugar de residencia. b) La del lugar del nacimiento. c) La última vecindad de cualquiera de sus progenitores o adoptantes. d) La del cónyuge.
Esta declaración de opción se formulará, atendiendo a la capacidad del interesado para adquirir la nacionalidad:	<ul style="list-style-type: none"> ☑ Por el propio optante, por sí o asistido de su representante legal, o por este último. ☑ Cuando la adquisición de la nacionalidad se haga por declaración o a petición del representante legal, la autorización necesaria deberá determinar la vecindad civil por la que se ha de optar.
El extranjero que adquiera la nacionalidad por carta de naturaleza :	Tendrá la vecindad civil que el RD de concesión determine , teniendo en cuenta la opción de aquel, de acuerdo con lo que dispone el apartado anterior u otras circunstancias que concurran en el peticionario.
La recuperación de la nacionalidad española:	Lleva consigo la de aquella vecindad civil que ostentara el interesado al tiempo de su pérdida .

Artículo 16.

1. Los **conflictos** de leyes que puedan surgir por la coexistencia de distintas legislaciones civiles en el territorio nacional se **resolverán** según las normas contenidas en el capítulo IV con las siguientes **particularidades**:

1ª Será ley personal la determinada por la vecindad civil.

2ª No será aplicable lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 12 sobre calificación, remisión y orden público.

2. El derecho de viudedad regulado en la Compilación aragonesa corresponde a los cónyuges sometidos al régimen económico matrimonial de dicha Compilación, aunque después cambie su vecindad civil, con exclusión en este caso de la legítima que establezca la ley sucesoria.

El derecho expectante de viudedad no podrá oponerse al adquirente a título oneroso y de buena fe de los bienes que no radiquen en territorio donde se reconozca tal derecho, si el contrato se hubiera celebrado fuera de dicho territorio, sin haber hecho constar el régimen económico matrimonial del transmitente.

El usufructo viudal corresponde también al cónyuge supérstite cuando el premuerto tuviese vecindad civil aragonesa en el momento de su muerte.

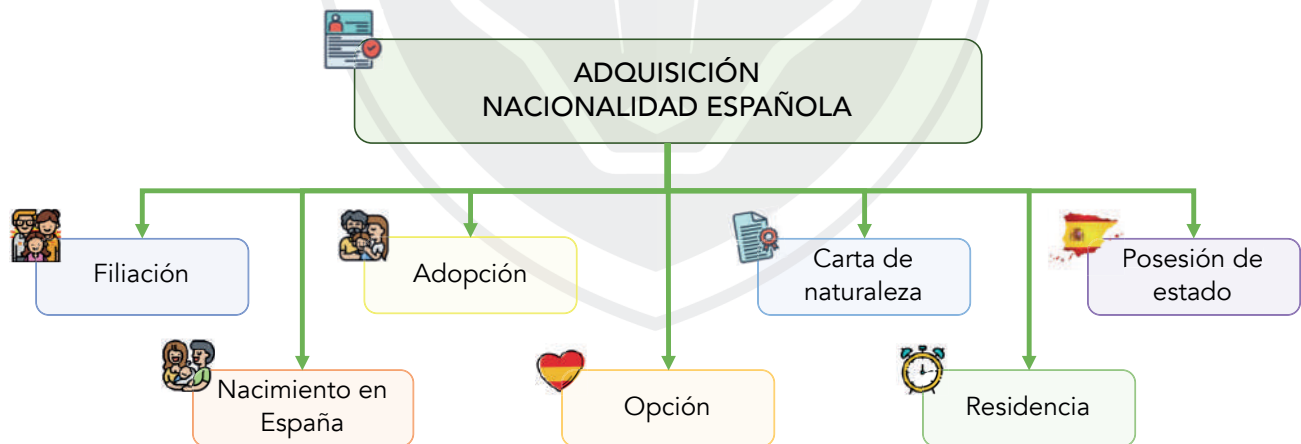
3. Los efectos del matrimonio entre españoles se regularán por la ley española que resulte aplicable según los criterios del artículo 9 y, en su defecto, por el Código Civil.

En este último caso se aplicará el régimen de separación de bienes del Código Civil si conforme a una y otra ley personal de los contrayentes hubiera de regir un sistema de separación.

Aspectos más relevantes de la vecindad civil			
DEFINICIÓN	Es el criterio jurídico que determina la sujeción de los ciudadanos españoles al derecho civil , puede ser: Común Especial o foral		
ATRIBUCIÓN	Descripción		Plazo
	Nacimiento	<ul style="list-style-type: none"> Se atribuye la vecindad de los padres. El adoptado no emancipado adquiere la vecindad civil de los adoptantes. Padres con distinta vecindad, se adquiere la del primero en determinar su filiación. 	Sin plazo , pero los padres, o el que de ellos ejerza o le haya sido atribuida la patria potestad, podrán atribuir al hijo la vecindad civil de cualquiera de ellos en tanto no transcurran los 6 meses siguientes al nacimiento o a la adopción.
ADQUISICIÓN	Opción (el hijo podrá optar)	<ul style="list-style-type: none"> Por la vecindad civil del lugar de su nacimiento. Por la última vecindad de cualquiera de sus padres. 	Desde que cumpla 14 años y hasta 1 año después de su emancipación.
	Residencia continuada	Manifestando voluntad . Sin manifestar voluntad .	2 años . 10 años .
	Matrimonio	Los cónyuges no separados, ya sea legalmente o de hecho, podrán optar por la vecindad civil del otro.	Sin plazo .
	Extranjeros nacionalizados	a) La correspondiente al lugar de residencia . b) La del lugar del nacimiento . c) La última vecindad de cualquiera de sus progenitores o adoptantes . d) La del cónyuge .	Al inscribir la adquisición de la nacionalidad.
PÉRDIDA	Por pérdida de nacionalidad española . Por adquisición de otra vecindad, ya sea la común u otra vecindad foral.		
RECUPERACIÓN	Se recupera la vecindad civil que ostentara el interesado al tiempo de la pérdida de la nacionalidad española.		

Libro I. De las personas

1. De los españoles y extranjeros.



Artículo 17.

1. Son españoles de **origen**:

- a) Los nacidos de padre o madre españoles.
- b) Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España. Se exceptúan los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España.
- c) Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.
- d) Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. Se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español.

2. La **filiación** o el **nacimiento** en España, cuya determinación se produzca después de los **18 años** de edad, **no** son por sí solos causa de **adquisición** de la nacionalidad española. El interesado tiene entonces derecho a **optar** por la nacionalidad española de **origen** en el plazo de **2 años** a contar desde aquella determinación.

Artículo 18.

La **posesión** y **utilización** continuada de la nacionalidad española durante **10 años**, con buena fe y basada en un título inscrito en el **RC**, es causa de **consolidación** de la **nacionalidad**, aunque se anule el título que la originó.

Artículo 19.

1. El extranjero menor de **18 años adoptado** por un español adquiere, desde la adopción, la nacionalidad española de **origen**.
2. Si el adoptado es mayor de **18 años**, podrá **optar** por la nacionalidad española de **origen** en el plazo de **2 años** a partir de la constitución de la adopción.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, si de acuerdo con el sistema jurídico del país de origen el menor adoptado mantiene su nacionalidad, esta será reconocida también en España.

Artículo 20.

1. Tienen derecho a **optar** por la nacionalidad española:

- a) Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español.
- b) Aquellas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España.
- c) Las que se hallen comprendidas en el segundo apartado de los artículos 17 y 19.

2. La declaración de opción se formulará:

- a) Por el representante legal del optante menor de **14 años**. En caso de discrepancia entre los representantes legales del menor de **14 años** sobre la tramitación de la declaración de opción, se tramitará el expediente de jurisdicción voluntaria previsto al efecto.
- b) Por el propio interesado, asistido por su representante legal, cuando aquel sea mayor de **14 años**.
- c) Por el interesado, por sí solo, si está **emancipado** o es mayor de **18 años**. La opción **caducará** a los **20 años** de edad, pero si el optante no estuviera emancipado según su ley personal al llegar a los **18 años**, el plazo para optar se prolongará hasta que transcurran **2 años** desde la **emancipación**.
- d) Por el interesado con discapacidad con los apoyos y ajustes de procedimiento que, en su caso, precise.
- e) Por el interesado, por sí solo, dentro de los **2 años** siguientes a la **extinción** de las medidas de apoyo que le hubieran impedido ejercerla con anterioridad.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el ejercicio del derecho de opción previsto en el apartado 1.b) de este artículo no estará sujeto a límite alguno de edad.

"b) Aquellas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España."

Artículo 21.

1. La nacionalidad española se adquiere por **carta de naturaleza**, otorgada **discrecionalmente** mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales.
2. La nacionalidad española también se adquiere por **residencia** en España, en las condiciones que señala el artículo siguiente y mediante la **concesión** otorgada por el **ministro de Justicia**, que podrá **denegarla** por motivos razonados de **orden público** o **interés nacional**.
3. En uno y otro caso la solicitud podrá formularla:
 - a) El interesado **emancipado** o **mayor** de **18 años**.
 - b) El mayor de **14 años** asistido por su representante legal.
 - c) El representante legal del menor de **14 años**.
 - d) El interesado con discapacidad con los apoyos y ajustes de procedimiento que, en su caso, precise.

En este caso y en el anterior, el representante legal solo podrá formular la solicitud si previamente ha obtenido autorización conforme a lo previsto en el artículo 20.2 a).

4. Las concesiones por **carta de naturaleza** o por **residencia caducan** a los **180 días** siguientes a su notificación, si en este plazo **no comparece** el interesado ante funcionario competente para cumplir los requisitos del artículo 23.

Artículo 22.

1. Para la concesión de la nacionalidad por **residencia** se requiere que esta haya durado **10 años**. Serán suficientes **5 años** para los que hayan obtenido la condición de **refugiado** y **2 años** cuando se trate de nacionales de **origen** de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.

2. Bastará el tiempo de residencia de **1 año** para:

- El que haya **nacido** en territorio español.
- El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de **optar**.
- El que haya estado sujeto legalmente a la **tutela, curatela** con facultades de representación plena, **guarda** o **acogimiento** de un **ciudadano** o **institución españoles** durante **2 años consecutivos**, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
- El que al tiempo de la solicitud llevare **1 año casado** con español o española y **no** estuviere **separado** legalmente o de hecho.
- El **viudo** o **viuda** de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.
- El **nacido fuera de España** de padre o madre, abuelo o abuela, que **originariamente** hubieran sido **españoles**.

3. En todos los casos, la residencia habrá de ser **legal, continuada** e **inmediatamente anterior** a la **petición**.

Se entenderá que tiene residencia legal en España el cónyuge que conviva con funcionario diplomático o consular español acreditado en el extranjero.

4. El interesado deberá justificar, en el expediente regulado por la legislación del **RC**, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española.

5. La concesión o denegación de la nacionalidad por residencia deja a salvo la vía judicial contencioso-administrativa.

	Circunstancia	Tiempo
	🛡️ Norma general.	
	Excepciones	
Adquisición de la nacionalidad española por residencia	🛡️ Refugiados.	5 años
	🛡️ Iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea, Portugal y Sefardíes.	2 años
	🛡️ Nacidos en territorio español.	1 año
	🛡️ No hayan ejercitado oportunamente la facultad de optar.	
	🛡️ Hayan estado sujetos a tutela durante 2 años consecutivos .	
	🛡️ Hayan estado casados con un ciudadano español durante 1 años .	
🛡️ Viudo de un español.		
🛡️ Nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela españoles.		

Artículo 23.

Son requisitos comunes para la validez de la adquisición de la nacionalidad española por **opción, carta de**

[...]

El temario de **DIVISAYHONOR** nace con el fin de satisfacer una necesidad que no estaba cubierta para los opositores: disponer de un temario que no sea inabarcable por su extensión, ni ineficaz por su pobreza didáctica o insuficiencia de recursos y explicaciones.

Gracias a vosotros, nuestros alumnos, que nos habéis hecho llegar los problemas a los que os enfrentáis a la hora de encontrar un temario adecuado para esta oposición, es por lo que nos pusimos manos a la obra. Tras muchos meses de trabajo, esfuerzo y dedicación, ponemos a vuestra disposición el mejor temario de acceso a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.

Prueba, compara y decide.

- 🛡 Temario elaborado por equipo multidisciplinar, **trabajado** desde la primera a la última letra.
- 🛡 **Al detalle** sin ser inabarcable, con el **contenido ajustado** sin que falte información. Todo en menos de **600 páginas** por volumen (2 volúmenes).
- 🛡 Sin redundancias ni explicaciones innecesarias.
- 🛡 Palabras resaltadas en **negrita** ya **color**. No tienes que perder el tiempo en extraer lo importante de cada página, ya te damos el trabajo hecho.
- 🛡 Estructura didáctica.
- 🛡 **Pósit** explicativos de términos y conceptos complejos.
- 🛡 **Esquemas** de las partes más importantes.
- 🛡 Incluye todo el contenido necesario para alcanzar el **APTO**.
- 🛡 **Actualizaciones** durante 1 año desde la fecha de compra*.

Consigue el temario de **DYH** en:

<https://divisayhonor.es/libros>

* Se considera actualización todo cambio legislativo que suceda durante 1 año desde la fecha de compra (derogaciones normativas que sustituyan o modifiquen la legislación vigente en el temario adquirido, basado en el **temario actualizado** de los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, publicado por Resolución de 26/06/2019, actualizado con las correcciones habidas por Resoluciones de fechas 29/10/2019, 01/02/2021, 21/09/2021 y 03/10/2022). Las actualizaciones se subirán a una nube o servidor (tipo Google drive) al cual el comprador/a del temario tendrá acceso durante 1 año desde la fecha de compra y desde donde podrá descargarlas. Es requisito imprescindible enviar un correo a info@divisayhonor.es con una copia del justificante de compra e indicar nombre, apellidos, número de teléfono y correo electrónico para proceder al envío del enlace de invitación al drive de actualizaciones. Los datos facilitados solamente se utilizarán para este fin, de conformidad con la política de privacidad disponible en <https://divisayhonor.es/politica-privacidad>. No se considera actualización las modificaciones del temario ajenas a las modificaciones legislativas.